

**REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos que forman parte del mismo, señalando directrices para la coordinación de actividades.

ARTICULO 2°.- Para efectos de funcionamiento, se entiende por Sistema de Participación Ciudadana el conjunto de normas, lineamientos, objetivos, estrategias y acciones que interactúan con organismos ciudadanos y dependencias gubernamentales orientados a:

- I. Promover la participación activa, voluntaria, organizada y responsable de la ciudadanía en la elaboración, programación, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de la administración pública.
- II. Procurar la participación de los ciudadanos, de manera corresponsable y abierta, en la toma de las decisiones gubernamentales que beneficien a su comunidad, colonia o fraccionamiento, cuando así lo determine o solicite el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.
- III. Abrir un cauce institucional eficaz, que propicie la participación plural, el consenso y la solidaridad en favor del desarrollo integral y equilibrado de la sociedad.
- IV. Establecer una relación horizontal entre ciudadanos y autoridades, garantizando una auténtica y directa representatividad ciudadana.
- V. Integrar la participación ciudadana a proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Secretaría De Desarrollo Social la coordinación, promoción, supervisión y ejecución del Sistema de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Aguascalientes creará en su estructura organizativa, un área operadora del Sistema, quien tendrá a su vez, la responsabilidad de formar la estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal y de realizar los ajustes que, para su buen funcionamiento fueran necesarios.

ARTÍCULO 5°. – Con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas por el Presidente Municipal de Aguascalientes, las dependencias que para la elaboración, supervisión, evaluación y ejecución de sus planes y programas requieran de la participación ciudadana conforme a la normatividad establecida, se sujetarán a los procedimientos del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 6°. – Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, deberán elaborar los manuales operativos y de organización, acuerdos, circulares y demás disposiciones que

tiendan a regular el funcionamiento y vinculación de sus planes y programas con el Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 7°.- Los órganos del Sistema fungirán como punto de apoyo recíproco con el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes en su función de planeación urbana, ecológica y socioeconómica.

ARTÍCULO 8°. - Los órganos del Sistema deberán ser apartidistas, en caso contrario perderán su permanencia dentro del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Antes de poner en marcha los programas a que se hace alusión el presente ordenamiento, las dependencias municipales acordarán con la Secretaría de Integración Social del Municipio de Aguascalientes el proceso de coordinación para la vinculación que establece el artículo 6° de este ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal velará por que la Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Aguascalientes cuenten con el respaldo y apoyo necesario para atender al máximo las necesidades y demandas de los Grupos De Acción Y Participación Social y la sociedad en general.

CAPÍTULO II ZONAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Aguascalientes se dividirá en las Zonas de Participación Ciudadana Municipal Urbana y Rural, que se establezcan en el Sistema Municipal De Información Geográfica y Estadística (SMIGE) que elabora el Instituto Municipal de Planeación y cada una de ellas se integrará por los desarrollos y localidades que dicho sistema determine.

ARTÍCULO 12.- Se deroga.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I Estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal

ARTÍCULO 13.- Para su funcionamiento, el Sistema de Participación Ciudadana Municipal se integra con los siguientes órganos:

- I. Consejo de la Ciudad de Aguascalientes;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal. (CODEMUN);
- III. Derogado;
- IV. Zonas de Participación Ciudadana Municipales;
- V. GAPS. (Grupos De Acción Y Participación Social);
- VI. Dependencias Municipales, Estatales y Federales; y
- VII. Organismos intermedios.

Para los efectos conducentes del presente reglamento y de la fracción IV del presente artículo, cuando se haga alusión a Zonas de Participación Ciudadana Municipales deberá entenderse a una Unidad Territorial y de la fracción V de presente como Grupos de Acción y Participación Social (GAPS) a los comités de colonos.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

CAPITULO II

Del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes

ARTÍCULO 14.- Mediante el presente reglamento se constituye el Consejo de la Ciudad de Aguascalientes.

El Consejo de la Ciudad de Aguascalientes es la máxima instancia pública de representación, consulta y participación ciudadana, en la que intervienen las instancias municipales existentes y permite la diversidad social en el territorio del Municipio de Aguascalientes.

Los integrantes del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes serán electos de conformidad a las bases que se emitan dentro de la convocatoria pública abierta, dirigida a las instituciones públicas, privadas o sociales, asociaciones y organismos formalmente constituidos, además de ciudadanos que voluntariamente deseen participar en actividades encaminadas al progreso del Municipio.

Los cargos de los integrantes del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, tendrán el carácter de honoríficos y no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de la Ciudad de Aguascalientes estará integrado por:

A. Representantes Ciudadanos que serán electos cada tres años, de entre los diferentes grupos que dan identidad a la sociedad aguascalentense, los que emergerán de:

I.- La sociedad civil organizada a través de representantes de las asociaciones y organizaciones, cámaras, colegios, federaciones, uniones, movimientos sociales y otras que se inscriban en el padrón correspondiente y cumplan con los requisitos formales que exija el Reglamento Interior del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes y que apliquen a este tipo de agrupaciones para ser elegibles:

II. Las principales instituciones de la ciudad, con base en su reconocimiento ante la sociedad y aportaciones al bienestar y desarrollo de la ciudad;

III. Los ciudadanos representantes de los diversos consejos temáticos de opinión y consulta que apoyan auxilian a la administración municipal;

IV.- Los ciudadanos de Aguascalientes que se inscriban a título personal como aspirantes a consejeros, y cumplan con los requisitos que determine el reglamento interior del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes;

V.- Se Deroga.

B. Representantes del Gobierno Municipal, tendrán representación en el Consejo de la Ciudad durante el tiempo que dure su gestión, y que serán:

- I.- El Titular de la Presidencia Municipal de Aguascalientes;
- II.- Un regidor o regidora representante de cada partido político en el H. Ayuntamiento;
- III.- El Titular de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal;
- IV.- El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes; y
- VI. El Titular del Instituto Municipal de Planeación;

C. El titular del Secretariado Técnico Del Consejo de la Ciudad, con derecho a voz pero sin voto.

D. Invitados.- Personas o representantes de Instituciones que concurran a sesiones particulares y cuando la temática de los asuntos a tratar lo exijan.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de la Ciudad de Aguascalientes tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social del Municipio de Aguascalientes;
- II. Ser un espacio formal de participación permanente de los ciudadanos respecto al desarrollo municipal;
- III. Someter a consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos;
- IV. Elaborar informes en los que defina su postura, líneas de acción y medición del progreso de la Ciudad de Aguascalientes;
- V. Contribuir a la elaboración de la agenda de desarrollo municipal o agenda común, donde se establecerán los temas estratégicos en corresponsabilidad con los sectores público, privado y social;
- VI. Generar y compartir información que coadyuve a comprender las necesidades prioritarias y aumentar la comprensión de las políticas municipales;
- VII. Alentar la retroalimentación entre la autoridad y los ciudadanos desde el diseño de las políticas públicas hasta su evaluación, mediante la opinión y acción propositiva;
- VIII. Favorecer el intercambio de opiniones mediante el debate y la consulta para aumentar la eficiencia de las políticas públicas y mejorar la rendición de cuentas, en un marco de absoluta transparencia;
- IX. Impulsar un modelo de gobernanza conveniente a la pluralidad de grupos e individuos que conforman a la ciudad de Aguascalientes;

- X. Lograr una efectiva promoción de la participación ciudadana a través de la recepción y generación de información que contribuya al desarrollo de políticas pertinentes, así como medir su avance, eficiencia, desarrollo y resultado;
- XI. Debatir, consultar, proponer e informar sobre temas estratégicos de la ciudad, entre ellos: Planes estratégicos, Proyectos de la ciudad, Crecimiento urbano, Presupuestos municipales, y aquellos temas que por su trascendencia en la vida pública y social de la población aguascalentense merezca especial interés;
- XII. Consultas a la ciudadanía sobre temas de interés público.
- XIII. Concertar las decisiones de la autoridad que fueren aprobadas por el Consejo, con los ciudadanos afectados por las acciones que ellas impliquen, procurando la corresponsabilidad de las partes;
- XIV. Servir como vínculo de comunicación entre la administración municipal y la sociedad;
- XV. Respetar y hacer respetar los acuerdos que el H. Ayuntamiento y el pleno del Consejo tomen en materia de participación, su reglamentación, la coordinación con los diferentes órganos de consulta y el desarrollo de la Agenda Común;
- XVI. Conocer la estadística y estructura municipal;
- XVII. Recabar la asistencia técnica especializada;
- XVIII. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter municipal;
- XIX. Asesorar al H. Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y la gestión municipal, y generar el consenso ciudadano sobre estos temas;
- XX. Conocer los grandes rubros del presupuesto municipal y los resultados de los indicadores de la gestión municipal;
- XXI. Conocer y opinar sobre los proyectos especiales relevantes del H. Ayuntamiento;
- XXII. Proponer iniciativas ciudadanas; y
- XXIII. Proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas, plebiscito y referéndum, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

Periódico Oficial del Estado 05 de septiembre del 2011

ARTÍCULO 17.- El Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, emitirá su Reglamento Interno dentro de los sesenta días siguientes a su instalación, así como los demás proyectos de reglamentación

necesarios para su organización y debido funcionamiento, sometiéndolos para su aprobación al H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

CAPITULO III

Del Consejo de Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Desarrollo Municipal de Aguascalientes es un órgano en el cual democráticamente se propone el destino de los recursos y se definen actividades concretas orientadas a promover el desarrollo integral del individuo así como de la sociedad; integrándose de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal de Aguascalientes, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, quien suplirá las ausencias del Presidente Municipal;
- III. El Titular del Instituto Municipal de Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Se deroga;
- V. Un representante de cada una de las zonas de pobreza (AGEB´s o comunidades) proveniente de la Estructura de los Grupos de Acción y Participación Social. Las AGEB´s, Áreas Geoestadísticas Básicas, serán determinadas en base al Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social en el Municipio emitido por la CONEVAL y los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social Federal.

En caso de existir más de un grupo de acción y participación por AGEB, se nombrará un representante de entre los presidentes de los GAPS y en el caso de las comunidades el Comisario Municipal fungirá como consejero.

Anualmente solo cambiara el representante de la AGEB o comunidad que deje de pertenecer al informe anual de la CONEVAL o los Lineamientos emitidos por la SEDESOL quienes durarán en su cargo no más de una administración municipal.

- VI. Un Vocal de Control y Vigilancia que será electo democráticamente de entre los integrantes del CODEMUN. El cual no podrá ser servidor público y será designado por cada ejercicio fiscal pudiendo este ser reelecto por un periodo igual.
- VII. Un equipo asesor coordinado por el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes e integrado por:

- a) El Secretario de Finanzas;
- b) El Secretario de Obras Públicas;
- c) El Secretario de Servicios Públicos;
- d) El Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;
- e) El Director de Desarrollo Social;
- f) El Director de Programas Sociales;
- g) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal;
- h) Un representante de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos;
- i) El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social; y
- j) El Regidor Presidente de la Comisión de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.
- k) Un representante de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social Estatal, con voz únicamente.

Cada integrante del equipo asesor designará a un suplente mediante oficio, presentado a la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que cubrirá las ausencias del titular, previa justificación.

Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, el equipo asesor sólo tendrá derecho a voz; a excepción de los Regidores Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Presidente de la Comisión de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Aguascalientes quienes además tendrán derecho a voto y durará en el cargo el tiempo que dure la Administración municipal.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

CAPITULO IV

De las Atribuciones del Consejo de Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 19.- Para efectos de coordinación y buen funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, corresponde al Consejo de Desarrollo Municipal lo siguiente:

- I. Convocar, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes a reuniones del Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o su Suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo voto de calidad ya sea el Presidente, o el Secretario de Desarrollo Social si es el caso de que esté cubriendo la ausencia del primero.

- II. Promover los programas y acciones municipales a través del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.
- III. Integrar, al Programa Anual de Obra Pública Municipal, las propuestas sobre obras a realizar con recursos provenientes de programas federales, que sean recopiladas a través de los órganos del Sistema y de las diversas vías de participación ciudadana.
- IV. Promover la creación de planes de desarrollo y superación de rezago social por AGEB o comunidad.
- V. Promover espacios de coordinación entre las diferentes expresiones organizativas que impulsen la comunicación y el desarrollo de las AGEB´s o comunidades en pobreza.
- VI. Informar a la ciudadanía, a través de los grupos de acción y participación social, sobre los montos, obras y acciones a realizar con los diferentes recursos federales asignados o por asignar y los indicadores de rezago social que serán abatidos.
- VII. Vigilar que se cumpla con el compromiso de que los recursos sean dirigidos a atender las necesidades de las poblaciones de mayor rezago.
- VIII. Promover conjuntamente con los Delegados y Dependencias Municipales proyectos de interés común.
- IX. Participar en el seno de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos en la planeación del desarrollo del Estado y en particular en la orientación y aplicación de los recursos destinados a la obra pública y social contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo.
- X. Promover la elaboración de programas de desarrollo comunitario donde se identifiquen a partir de un diagnóstico los proyectos de desarrollo.
- XI. Atender y canalizar propuestas y demandas específicas no relacionadas con el uso de recursos fiscales expuestas por organizaciones civiles, gremiales u otras y darles el seguimiento que corresponda.
- XII. Implementar mecanismos de comunicación y difusión entre los órganos del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.
- XIII. Promover la capacitación de los integrantes del CODEMUN.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

ARTÍCULO 20.- A través de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, el Consejo de Desarrollo Municipal deberá contar con un mecanismo de recopilación y sistematización de información relativa a la infraestructura y servicios municipales para uso del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 21.- Para la promoción de la participación ciudadana al interior de los Consejos Regionales de Desarrollo, Zonas de Participación Ciudadana Municipales y Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS), en el proceso anual de integración de la propuesta de obra pública, el Consejo de Desarrollo Municipal podrá auxiliarse de:

- I. Los órganos del sistema.
- II. Los programas de participación comunitaria, y
- III. Las propuestas y proyectos de organizaciones intermedias.

CAPITULO V

De los Consejos Regionales de Desarrollo

ARTÍCULO 22.- Derogado.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

ARTÍCULO 23.- Derogado.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

ARTÍCULO 24.- Derogado.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

CAPITULO VI

De las atribuciones del Consejo Regional de Desarrollo

ARTÍCULO 25.- Derogado.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE ZONAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- Derogado.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

ARTÍCULO 27. - Los representantes de cada Consejo Regional de Desarrollo serán honorarios y durarán en su cargo hasta tres años.

CAPITULO VIII

De los Consejos de Unidades Territoriales

ARTÍCULO 28.- Zonas de Participación Ciudadana Municipales se dividirán en Zonas de Participación Territorial para el control de las mismas.

ARTÍCULO 29.- El Consejo es el ente regulador de la Zonas de Participación Ciudadana Municipales respectiva, y tendrá una estrecha relación entre el Consejo Regional de Desarrollo y los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS).

ARTÍCULO 30.- El Consejo de Zonas de Participación Ciudadana Municipales será presidido por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes quien ejercerá como Secretario Técnico, dos representantes de los Organismos Intermedios por invitación expresa del Presidente Municipal ó el Secretario de

Desarrollo Social, los Presidentes de los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) y el Coordinador de la Unidad Territorial.

ARTÍCULO 31.- A las sesiones podrán asistir los diferentes representantes de las Dependencias Municipales, los cuales actuarán como miembros honorarios con derecho a voz.

CAPITULO IX

De las Atribuciones de los Consejos de Zonas de Participación Ciudadana Municipales

ARTÍCULO 32.- Cada uno de los consejos de las Zonas de Participación Ciudadana Municipales deberá:

- I. Asistir a todas las reuniones convocadas por la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Promover actividades orientadas a motivar la participación activa y conjunta de los grupos de acción y participación social (GAPS) y de la Ciudadanía en general en su respectiva zona de participación ciudadana municipal.
- III. Promover acciones que fomenten el desarrollo integral del individuo, la familia y la sociedad.
- IV. Informar al Consejo Regional de Desarrollo de los acuerdos tomados en el seno de cada Consejo de Zonas de Participación Ciudadana Municipales.
- V. Formar comisiones de trabajo que considere necesarias para atender de manera eficaz y consensuada la demanda ciudadana.
- VI. Las Zonas de Participación Ciudadana Municipales serán coordinadas por un Coordinador de Unidad Territorial designado por la Secretaría de Desarrollo Social, y un representante de cada Dependencia Municipal para que estos actúen como gestores, los cuales harán llegar las peticiones a las respectivas dependencias.
- VII. Formar en cada Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS), una Red de Prevención y Cohesión Social.

CAPITULO X

De la integración de las Zonas de Participación Ciudadana Municipales

ARTÍCULO 33.- Las zonas de Participación Ciudadana Municipales tanto Urbanas como Rurales, se dividirán en Zonas de Participación Territorial, las cuáles se integrarán en los términos que establezca el Sistema Municipal De Información Geográfica y Estadística (SMIGE) que elabora el Instituto Municipal de Planeación.

CAPITULO XI

De los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS)

ARTÍCULO 34.- El Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) es un instrumento primario de organización pública y social en la estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal que representa a la cuadra, la manzana, el barrio, la colonia, el fraccionamiento y la comunidad, y tiene una relación cercana y directa con la autoridad y la ciudadanía con el objeto de involucrar la participación voluntaria, ordenada y responsable del ciudadano en la toma de decisiones gubernamentales.

ARTÍCULO 35.- El Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) permanecerá en su cargo un periodo de hasta tres años y se integrará por un conjunto de vecinos de la colonia, fraccionamiento o comunidad electos democráticamente, por mayoría simple de los asistentes en asamblea pública convocada por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, en la que deberá mediar la instalación con la firma de aceptación libre, responsable y voluntaria de los ciudadanos electos y de los vecinos que los eligen.

Los miembros podrán ser removidos por la asamblea, previa convocatoria hecha por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, a solicitud de la mayoría simple del conjunto de vecinos de la colonia, fraccionamiento o comunidad presentes en la misma.

ARTÍCULO 36.- Es facultad de la Secretaria de Desarrollo Social remover a los Comisionados de los Grupos De Acción Y Participación Social(GAPS), en caso de ausencia de participación en acciones y programas establecidos por Presidencia Municipal y sus Dependencias en cada una de sus Zonas de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 37.- La elección del los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) se hará mediante convocatoria pública, de ser necesario hasta en tres ocasiones e irá dirigida a las personas mayores de 18 años. En dicha convocatoria, se indicará la hora, el día, el lugar y el asunto a tratar, procurando que asista el mayor número de vecinos.

ARTÍCULO 38.- Los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) tendrán una estructura básica de 12 personas para los cargos de:

- I. Presidente;
- II. Comisionado de Desarrollo Social;
- III. Comisionado de Servicios Públicos;
- IV. Comisionado de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Comisionado de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- VI. Comisionado de Deportes;
- VII. Comisionado de Educación y Cultura;
- VIII. Comisionado de Asuntos de la Mujer
- IX. Comisionado de Ecología;
- X. Comisionado de Agua Potable;
- XI. Comisionado de Atención a Adultos Mayores y personas con capacidades diferentes; y
- XII. Comisionado de Desarrollo Juvenil.
- XIII. **Comisionado de Atención a Personas con capacidades diferentes.**
- XIV. Asimismo, participarán los jefes de manzana y se tendrá la posibilidad, a consideración de los Comités de Integración Social y Convivencia Ciudadana, de crear nuevas comisiones.

En relación con los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) en las Zonas Rurales se incorporará como Secretario Técnico al Comisario Municipal.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes dará seguimiento a las actividades del Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) por medio de un Coordinador de Unidad Territorial que elaborará un expediente por cada Grupo De Acción Y Participación Social

(GAPS) a fin de contar con información estadística sobre su desempeño y labor en beneficio del desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 40.- Las funciones de cada una de las comisiones serán definidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, con los lineamientos operativos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Las reuniones de los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán periódicamente en el lugar, día y hora que éstos elijan. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos mediante votación económica o secreta.

ARTÍCULO 42.- La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes y los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) mantendrán permanente coordinación en proyectos y actividades a emprender, con excepción de aquellos que, por su naturaleza, sean de estricta responsabilidad de las Delegaciones y/o Dependencias Municipales, Estatales o Federales.

CAPITULO XII

De las Atribuciones del Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS)

ARTÍCULO 43. - Como órgano básico en la estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, el Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) deberá:

- I. Analizar los problemas locales, priorizar las necesidades y proponerlas al Consejo Zonas de Participación Ciudadana Municipales.
- II. Remover, por causa justificada y a consideración de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, a cualquiera de sus miembros, con excepción del cargo de Presidente, el cual será removido por causa justificada por la Secretaria de Desarrollo Social o mediante Asamblea convocada para tal efecto.
- III. Elaborar conjuntamente con su Coordinador de Unidad Territorial, Programas de Desarrollo a fin de incorporarlos a la planeación y programación de inversión pública municipal.
- IV. Definir y nombrar comisiones de trabajo a fin de gestionar y atender las necesidades más sentidas de los vecinos.
- V. Definir los mecanismos de corresponsabilidad y ratificar los convenios de concertación para ejecución de obras y acciones.
- VI. Llevar a cabo las acciones y proyectos apoyados por el Fondo para la Infraestructura Social Municipal cuando así se requiera.
- VII. Participar como coadyuvante en la ejecución de obras por cooperación.
- VIII. Participar conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Municipal en programas que éstas emprendan de beneficio público.
- IX. Realizar la vigilancia, control y seguimiento de las obras, acciones y proyectos aprobados y ejecutados por el municipio.
- X. Gestionar ante los representantes de las Dependencias Municipales en cada una de Zonas de Participación Ciudadana Municipales sobre las necesidades más sentidas de las colonias.
- XI. Instalar y operar la red de Prevención y Cohesión Social.

CAPITULO XIII

De los miembros del Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS)

ARTÍCULO 44. – Los miembros de los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Elegir y ser electo para las comisiones y actividades que acuerde el Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS).
- II. Como integrante honorario, cumplir con las tareas encomendadas por el Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS), con las funciones de su comisión y presentar propuestas de desarrollo.
- III. Gestionar según su cargo y ante la instancia correspondiente las solicitudes que reciba de parte de la ciudadanía.
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones que tome el Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS).
- V. Presentar informe verbal o escrito trimestralmente al pleno del Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) a que pertenece.
- VI. Permanecer en su cargo por el periodo que fue electo.
- VII. Terminado el plazo mencionado solo podrá seguir en funciones si es ratificado en el Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) y/o por la Secretaría de Desarrollo Social.
- VIII. Respetar los requisitos de elegibilidad plasmados en el Manual Operativo del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

CAPITULO XIV

De los Comités de Control y Vigilancia, Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) y de las obras por cooperación

ARTÍCULO 45. – La Autoridad Municipal reconocerá la representatividad de los Comités de Control y Vigilancia que se constituyan para lograr el mejoramiento de su fraccionamiento, colonia o comunidad mediante la promoción de obras de beneficio social.

ARTÍCULO 46.– La estructura de los Comités de Control y Vigilancia será:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal de Control y Vigilancia;
- IV. Comisionado de Obra Pública y Desarrollo Urbano del Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS); y
- V. Comisionado de Agua Potable del Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS).

ARTÍCULO 47.– La Autoridad Municipal se coordinará con los Comités de Control y Vigilancia y con los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) para recabar las solicitudes de obras por cooperación. Los beneficiados pagarán una parte del costo de la obra y la otra parte será cubierta por el Municipio o, en su caso, por otras entidades de gobierno.

ARTÍCULO 48.– La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes convocará a los beneficiarios para presentar el expediente técnico del proyecto.

ARTÍCULO 49.- Previo a la ejecución de las obras, se realizarán estudios y proyecciones técnicas. Una vez terminados, se citará a los integrantes de los Comités de Control y Vigilancia y Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS), así como a todos los propietarios de predios que resulten beneficiados con la obra a una reunión en la que se le informará ampliamente sobre los diversos aspectos de las obras o servicios, así como de los contratos previstos para la construcción o dotación de los mismos.

ARTÍCULO 50. - Para el desarrollo de la reunión a que se refiere el artículo anterior, se citará por lo menos con dos días hábiles de anticipación, el citatorio contendrá el día, el lugar y la hora así como el asunto a tratar. Los propietarios o beneficiarios, podrán exponer su punto de vista sobre la obra o servicio, repercusiones de su costo, precios unitarios, bases para calcular la cuota de cooperación que a cada uno le corresponda cubrir, así como todo aquello que consideren necesario.

ARTÍCULO 51.- La Autoridad Municipal acreditará a un Concertador de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes que tendrá la facultad de presidir la reunión.

ARTÍCULO 52.- La Asamblea para la Concertación de esta obra se celebrara cuando exista un quórum de la mitad mas uno de los beneficiarios directos de la misma.

ARTÍCULO 53.- La Convocatoria para la Asamblea se realizara hasta en tres ocasiones señalando en esta la fecha, hora y lugar a celebrarse, en caso de que el quórum requerido en el articulo anterior no se cumpla la obra se realizara mediante concertación directa.

ARTÍCULO 54.- En lo que se refiere a obras por cooperación, la concertación podrá ser en Asamblea General o por concertación directa. Los propietarios beneficiarios tendrán derecho a voz y voto, mientras que los beneficiarios no propietarios, así como los Comisionados de Obra Pública y Desarrollo Urbano y Agua Potable del Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS), solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 55. - Cada propietario beneficiario representará un voto, aún cuando fuere propietario de varios inmuebles dentro de la zona. Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado.

ARTÍCULO 56.- La ejecución de los proyectos de obras o servicios, su precio, contratación, derrama de su costo, precios unitarios, bases para calcular las cuotas de cooperación que a cada propietario le corresponde cubrir y el plazo para su pago, se tendrán por aprobados, cuando el quórum requerido externara su consentimiento.

ARTÍCULO 57. - Las obras o servicios por cooperación podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento o por terceros contratados en los mismos términos señalados en el Código Municipal para obra pública.

Cuando el Ayuntamiento o un tercero ejecuten las obras, los beneficiarios iniciaran la aportación de sus cuotas a la terminación de las mismas obras, lo que se hará constar en un acta de entrega recepción debidamente circunstanciada, verificando que las obras cumplan con la calidad estipulada en el presupuesto respectivo.

Asimismo, los beneficiarios y los Comités de Control y Vigilancia supervisarán la ejecución correcta de los proyectos conjuntamente con los vocales de contraloría social y los ciudadanos que formen parte de los comités de obra.

CAPITULO XV

De los representantes de los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) ante el Consejo Regional de Desarrollo

ARTÍCULO 58. – Corresponde a los representantes de los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS), ante el Consejo Regional de Desarrollo, contribuir en el desarrollo de su comunidad, colonia o fraccionamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Fungir como representante de su Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) ante el Consejo Regional de Desarrollo.
- II. Asistir a todas las reuniones que, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, convoque el Consejo Regional de Desarrollo.
- III. Hacer llegar al seno del Consejo Regional de Desarrollo los acuerdos que el Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) tome sobre las demandas y prioridades de obras y servicios públicos recibidas de parte de la ciudadanía.
- IV. Acatar los lineamientos y acuerdos a que llegue el Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) a que pertenece.
- V. Notificar a su respectivo Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) de los acuerdos que haya tomado el Consejo Regional de Desarrollo.
- VI. Participar conjuntamente con su Grupo De Acción Y Participación Social (GAPS) en todas las actividades que, por acuerdo del Consejo Regional de Desarrollo, se lleven a cabo en su Zonas de Participación Ciudadana Municipales.

CAPITULO XVII

De las Dependencias y Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 59. – Las Dependencias y Delegaciones Municipales se consideran instancias de primer nivel como parte del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 60. – Las Dependencias y Delegaciones Municipales como parte del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, realizarán acciones que deberán estar orientadas y coadyuvar para el adecuado funcionamiento de dicho Sistema.

ARTÍCULO 61. – Las Dependencias y Delegaciones Municipales como parte del Sistema de Participación Ciudadana Municipal deberán:

- I. Asegurar adecuada atención a la ciudadanía y eficiente respuesta en sus demandas.
- II. Gestionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades ciudadanas.
- III. Mantener permanente coordinación e intercomunicación sobre los programas a ejecutar.

ARTÍCULO 62.- Para la ejecución de programas sociales deberán tomar en cuenta a los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS), además de apoyar y propiciar el buen funcionamiento de los programas de desarrollo comunitario que éstos implementen.

ARTÍCULO 63.- Las Dependencias Municipales deberán asistir a las reuniones o recorridos comunitarios a que fueran requeridos por los Grupos de Acción y Participación Social (GAPS).

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

ARTÍCULO 64. -Derogado.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a éstas instancias dar prioridad en la atención a las demandas promovidas por los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) y a las de la ciudadanía en general, cuando no exista Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) en su comunidad, colonia o fraccionamiento.

ARTÍCULO 66. - Las Dependencias y Delegaciones Municipales deberán coadyuvar en la promoción del desarrollo integral y en el fomento de la participación ciudadana con los recursos materiales y humanos que sea posible.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes por medio de su Secretario ó Directores respectivamente podrá coordinarse con las Diferentes Secretarías y Dependencias Municipales para la creación, implementación o modificación de los Programas Municipales en pro de la Ciudadanía en General, en los cuales tengan competencia estas dependencias.

CAPITULO XVIII

De los Organismos Intermedios

ARTÍCULO 68. - Se consideran Organismos Intermedios a todas las organizaciones de la sociedad civil, gremiales e Instituciones Educativas con domicilio en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 69.- Los Organismos Intermedios legalmente constituidos, podrán acreditar, a invitación expresa del Presidente Municipal de Aguascalientes, a sus representantes ante los Consejos Zonas de Participación Ciudadana Municipales y Regional de Desarrollo.

Los representantes de los Organismos Intermedios ante el Consejo de Regional de Desarrollo no excederán en su número a cinco personas por consejo, en el que tendrán derecho a voz y voto y; ante el Consejo de Desarrollo Municipal, en el que sólo tendrán derecho a voz. Los que participen en los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS), lo harán como un más con los derechos y obligaciones que la normatividad establece.

ARTÍCULO 70.- Los Organismos Intermedios existentes en el Municipio, participarán en las sesiones de los Consejos. De Desarrollo Municipal, Regional y Zonas de Participación Ciudadana Municipales cuando la temática a tratar lo amerite y/o sobre proyectos específicos.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes y las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior podrán promover convenios de colaboración por medio de sus autoridades para que estas se encuentren coordinadas entre sí.

ARTÍCULO 72.- Las Instituciones Educativas podrán participar en el Sistema de Participación Ciudadana por medio de las diferentes carreras que estén inscritas a estas, según la especialidad con la que cuenten los alumnos y actuaran como Prestadores de Servicio Comunitario de las Zonas de Participación Ciudadana Municipales distribuidas en el Municipio de Aguascalientes.

CAPITULO XIX

Prohibiciones y sanciones

ARTÍCULO 73. – Conforme el artículo 8º del Reglamento interno del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, el carácter de los órganos del Sistema es apartidista por lo tanto deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Se deroga.
- II. No realizará actividades proselitistas en favor de algún partido político o candidato.
- III. No condicionará con fines partidistas los apoyos asistenciales municipales.
- IV. No condicionará la participación de la persona en los órganos del sistema por su filiación partidista.

ARTÍCULO 74.- Las violaciones a los preceptos del presente ordenamiento municipal por parte de los Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS) y sus miembros se ajustarán a las sanciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Participación Ciudadana municipal, enmarcadas en las “Normas Complementarias” de los Lineamientos para la Formación de Grupos De Acción Y Participación Social (GAPS).

PUNTOS RESOLUTIVOS

Respecto de las Reformas aprobadas el día 31 de agosto del 2011.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 47, 123 y 125 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 15, 71 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes; se aprueban las reformas y adiciones al **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto del año dos mil once.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Respecto de las Reformas Publicadas el 09 de diciembre del 2013.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 47, 123 y 125 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 15, 71 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes; se aprueban las reformas y adiciones al **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Reformas publicadas en POE el día 09 de diciembre del 2013.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Respecto de las Reformas Publicadas el día 10 de marzo del 2014

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; ; 16, 36 fracciones I, II y XXXIX; 91 fracción II, de la ley municipal del estado de Aguascalientes; 71 fracción i y demás relativos y aplicables del código municipal de Aguascalientes, las comisión permanente de Desarrollo Social, Solicita a este Honorable Cuerpo Colegiado se aprueben las presentes modificaciones en base a lo siguiente: **Se reforman los artículos 3, 4, 10, 11, 13, 15 inciso B fracciones V, VI e inciso C, 18 fracción II, 19 fracción I, 20, 21, 23, 24 fracción I, 25 fracciones II y III, 26 fracciones I y II, 28, 29, 30, 32 fracciones I, II, IV, VI, VII, 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 43 fracciones I, II y X, 44 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 46 fracciones IV y V, 47, 48, 49, 51, 54, 58 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 62, 63, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 74;** se reforman la Denominación de los Capítulos II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; **Se derogan** los artículos 12, 18 fracciones IV y VII, 24 fracción VII, 73 fracción I y se adicionan la fracción VII y los incisos del a) al l) al artículo 18.

SEGUNDO.- Publíquese las modificaciones del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, mismas que surtirán efectos legales a que haya lugar a partir del día de su publicación.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese para los efectos legales a que haya lugar, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Periódico Oficial del Estado 16 de junio del 2014.